



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintiséis.

Radicado	05001 31 03 003 2025 00236 00
Asunto	Termina proceso de reorganización y da apertura a proceso de liquidación simplificada de persona natural comerciante (Ley 2437 de 2024)

En reunión de conciliación de objeciones celebrada el pasado 13 de febrero de 2026, se conciliaron las objeciones presentadas por Bancolombia S.A. a la calificación y graduación de créditos, quedando así determinadas las acreencias a tener en cuenta en el acuerdo de reorganización y se otorgó un término de cuatro (4) meses para celebrar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

El término para presentar el acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los votos favorables de los acreedores venció el día 16 de junio de 2026; sin embargo, en dicha fecha se presentó memorial con el mencionado acuerdo de reorganización empresarial sin la votación requerida para su respectiva confirmación y se solicitó la concesión de la prórroga del término para presentarlo en debida forma.

Así las cosas, encuentra este Despacho que el término previsto en la mencionada norma (artículo 31 de la Ley 1116 de 2006) es improrrogable y, en consecuencia, debe darse por fracasado el acuerdo de reorganización, por lo que se ordenará la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de conformidad con lo establecido en el artículo 18, parágrafo 2, numeral 4, de la Ley 2437 de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Declarar terminado el proceso de reorganización abreviado del señor Germán Darío Londoño Duque (C.C. 71.720.596), en calidad de persona natural comerciante, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de los bienes y haberes que conforman el patrimonio del señor Germán Darío Londoño Duque (C.C. 71.720.596).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1429 de 2010, se designa como liquidador a la siguiente persona que integra la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades:

Jorge Iván Álvarez Arias identificado con C.C. No. 71671824, correo electrónico: jorgedelpino@hotmail.com, dirección: Cra.48 #48 Sur 75, Local 148 – Envigado, celular:3164225210.

Se advierte al liquidador designado que su gestión deberá ser austera y eficaz.

Se requiere al designado para que se sirva presentar su aceptación a la designación -o la excusa pertinente debidamente acreditada- dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la comunicación de esta providencia, mediante correo electrónico dirigido a este juzgado y radicado (ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cuarto. El liquidador, dentro de los siguientes términos, contados desde que se le notifique por estados la providencia mediante la cual se le ratifique y se le dé acceso al expediente, deberá realizar las siguientes diligencias:

1. Dentro de los cinco (5) días siguientes, proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en

el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, y allegue el respectivo soporte al expediente.

2. Dentro de los cinco (5) días siguientes, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.
3. Dentro de los quince (15) días siguientes, presente una estimación de los gastos de administración de la liquidación, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.
4. Dentro de los diez (10) días siguientes, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.
5. Dentro de los quince (15) días siguientes contados desde el vencimiento del término para presentar créditos, deberá remitir el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto con los documentos soporte para su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación.
6. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso de que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada.
7. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
8. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El

marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.

9. Advertir que, en virtud del efecto legal de terminación de los contratos de trabajo, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a la ratificación de su designación, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
10. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor del deudor y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores.

Quinto. Inscribir en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Sexto. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Séptimo. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra del deudor, de manera inmediata, con el fin de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestas a disposición del Juez del Concurso.

Octavo. Se advierte a los interesados en el proceso que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce los siguientes efectos:

1. La terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas; salvo por aquellos contratos respecto de los cuales se hubiere obtenido autorización para continuar su ejecución impartido por el juez del concurso.
2. La terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo.
3. La finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.
4. La interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones que contra el deudor o contra sus codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación judicial.
5. La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor. La apertura del proceso de liquidación judicial del deudor solidario no conllevará la

exigibilidad de las obligaciones solidarias respecto de los otros codeudores.

6. Las normas del proceso de liquidación judicial primarán sobre cualquier otra que le sea contraria.

Noveno. Se advierte a los acreedores que, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el numeral 5 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Advertir a los deudores del concursado que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, solo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, pero a través de consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, número 050012031003 del Banco Agrario de Colombia, dando informe sobre el particular a este juzgado y radicado, al correo ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Se les advierte que será ineficaz todo pago que no se haga en la forma indicada.**

Decimoprimer. Se requiere al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia (consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co y oescobae@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de que comunique a todos los despachos judiciales pertenecientes a su seccional, así como a los demás consejos seccionales del país, para que estos a su vez procedan a informar la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial a los juzgados de sus seccionales, para que, de ser el caso, se sirvan remitir los procesos ejecutivos que cursen contra el deudor concursado. Lo anterior dando informe a este juzgado y radicado y en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación que se le haga de la presente providencia.

Decimosegundo. Se requiere al secretario del Despacho a fin de que:

1. Cree el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 050012031003, para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial.
2. Gestione la comunicación de la presente providencia al liquidador señalado en el numeral 3, y a las autoridades indicadas en el numeral 11, asimismo, a la Cámara de Comercio de Medellín, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P., y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, es decir, por el medio técnico disponible (no mediante oficio), mediante la remisión de la presente providencia, con copia al apoderado del deudor para el control y el seguimiento administrativo a que haya lugar.
3. Fije en el micrositio de la página web de la rama judicial, por el término de diez (10) días, un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario.
4. Realice el control de términos pertinente, en relación con las actuaciones ordenadas al liquidador, y pase el expediente a despacho cuando sea necesario, en orden a hacer los requerimientos y/o imponer las sanciones a que haya lugar.

Decimotercero. Las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor, continuarán vigentes y deberán inscribirse a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006. Sobre lo anterior se resolverá en providencia y en cuaderno aparte.

Decimocuarto. Toda respuesta o pronunciamiento sobre el presente trámite deberá ser remitido citando este radicado y al correo ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co y cualquier archivo de texto que se adjunte deberá adjuntarse únicamente en formato PDF.

Decimoquinto. Se les recuerda a los abogados de las partes e intervinientes el deber de remitir simultáneamente a la dirección de correo electrónico de los demás abogados, copia de cualquier escrito o correo con destino a este expediente, tal y como se dispone en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que se aplicará lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 para efecto de los traslados de los escritos presentados por las partes; es decir, **no se efectuarán traslados secretariales.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e553faf2db7d6691daad8662caecacccb06462d1bc5abaff41523bcc073c5825**

Documento generado en 28/07/2026 11:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>